



RESOLUCION No. 061
(20 ABR 2015)

www.teleislas.com.co

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 002 de octubre 10 de 2013, el 001 Agosto 14 de 2014, 003 de Octubre 17 de 2014 y 004 de Diciembre 19 de 2014, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de Abril de 2015 TELEISLAS celebró contrato de Prestación de Servicios de Producción de Contenidos de Televisión No. 055 con **CREATING MEDIOS LTDA** identificado con NIT 900054507-9 y representado legalmente por **ANEZ FLORES CORPUS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.008.379 de San Andrés Isla cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica para la realización de la preproducción, producción y posproducción del proyecto PIKNINI TAAK, según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2015 de Teleislas y Resolución 0198 de 26 de marzo de 2015 de la ANTV.

Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más. 3. INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 4. PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.

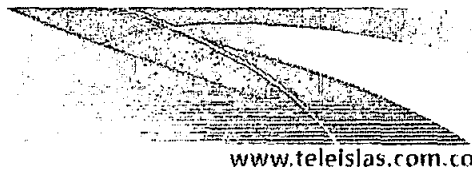
Que el señor ANEZ FLORES CORPUS presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101067098 expedida el 20 de Abril de 2015 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 20 de Abril de 2015 hasta el 20 de Marzo de 2016.

PAGO DE SALARIOS, PRETACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato, desde el 20 de Abril de 2015 hasta el 20 de Noviembre de 2018.

INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia desde el 20 de Abril de

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

2015 hasta el 20 de Noviembre de 2018, contados a partir de su perfeccionamiento.

PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia desde el 20 de Abril de 2015 hasta 20 de Marzo de 2016.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

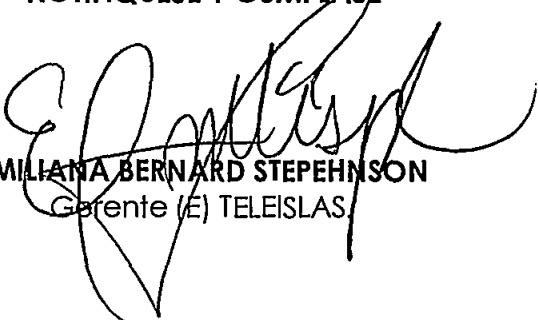
Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la garantía contenida en la póliza No. 75-44-101067098 expedida el 20 de Abril de 2015 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los veinte (20) días del mes de Abril de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EMILIANA BERNARD STEPEHNSON
Gerente (E) TELEISLAS

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.